

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 02 de Agosto del 2022

HORA: 4:46:20 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; ximena cardona, con el radicado; 202200121, correo electrónico registrado; jimena7cardona@gmail.com, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
202200121.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220802164630-RJC-10228

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señores

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Manizales, Caldas

Proceso: Verbal - Responsabilidad Civil
Extracontractual.

Demandante: Yolima Andrea López Valencia y otros.

Demandados: Empresa Arauca S.A. y otros.

Radicación: 17001310300220220012100

Referencia. Contestación a la demanda.

Miguel Ricardo González Toro, mayor de edad, vecino de Manizales, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.791.580, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 227.232 del C.S. de la J., actuando como apoderado judicial de **Empresa Arauca S.A.**, sociedad comercial identificada con el Nit. 890.800.256-0, con domicilio principal en la ciudad de Manizales, Caldas, representada legalmente por el señor **Saúl Andrés Vega Pérez**, mayor de edad, vecino de Manizales, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.727.575, me permito contestar la demanda promovida por **Yolima Andrea López Valencia**, en los siguientes términos:

1. Oportunidad para contestar

La contestación de la demanda es presentada en el momento procesal oportuno, teniendo en cuenta que la notificación personal de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 fue recibida vía correo electrónico el pasado 29 de junio de 2022.

Mi representada se dio por notificada el día viernes 1 de julio de 2022, dos días después de recibido el correo electrónico.

Teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal, el término de 20 días para contestar la demanda, transcurrió de la siguiente manera:

- **Hábiles:** 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio, 1 y 2 de agosto de 2022.
- **Inhábiles:** 2, 3, 4, 9, 10, 16, 17, 20, 23, 24, 30 y 31 de julio.

2. Pronunciamiento sobre las Pretensiones

Me opongo a que prosperen todas y cada una de las pretensiones de la demanda, en consideración a los hechos, fundamentos, razones de derecho y excepciones de fondo que formulare más adelante.

3. Pronunciamiento sobre los Hechos

Hecho Primero. Es cierto. Es lo que se observa en las piezas documentales allegadas con el escrito de demanda.

Hecho Segundo. Es cierto. Es lo que se observa en las piezas documentales allegadas con el escrito de demanda.

Hecho Tercero. Es cierto. Es lo que se observa en las piezas documentales allegadas con el escrito de demanda.

Hecho Cuarto. Es cierto. Es lo que se observa en las piezas documentales allegadas en el escrito de demanda.

Hecho Quinto. Es cierto. Es lo que se observa en las piezas documentales allegadas con el escrito de demanda.

Hecho Sexto. No me consta. Desconocemos los estudios realizados por la demandante, por no ser una situación del resorte de la compañía que represento.

Hecho Séptimo. **Es cierto, solicitando que se atienda la confesión que se realiza al interior de este hecho** en el que se afirma expresamente que las partes celebraron un contrato de transporte. Como se reconoce en este hecho la parte demandante abordó un bus de la empresa que represento en la ciudad de Chinchiná - Caldas que cubría la ruta hacia la ciudad de Fresno - Tolima, sin embargo, desconocemos si efectivamente era este su lugar de destino.

Es claro que entre las partes existió un contrato de transporte, de ahí que la responsabilidad que pueda derivarse de las pretensiones de la demanda y del supuesto incumplimiento a las obligaciones adquiridas es la contractual, **y no**, la extracontractual que se alega en la demanda.

Hecho Octavo. **Es cierto.** En virtud al contrato de transporte existente entre las partes.

Hecho Noveno. **Es parcialmente cierto.** El día 28 de marzo de 2015 si ocurrió un incidente en el que se vio involucrado el vehículo de la compañía relacionado en el hecho octavo de la demanda, no obstante, el accidente se produjo por un caso fortuito y por hechos ajenos a la voluntad de la compañía que represento, entidad adelantó las labores de reparación y mantenimiento preventivo y correctivo que le ordena la ley y las distintas directrices impartidas por las entidades de control.

Los inconvenientes presentados en el vehículo obedecieron a factores externos relacionados con las condiciones de la vía *-para aquella época-*, tratándose de un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, habida cuenta que era una situación que no era previsible ni superable para mi prohiada.

El vehículo involucrado en el incidente se encontraba en excelentes condiciones mecánicas y de funcionamiento. El conductor del mismo, se encontraba en plenas condiciones físicas y mentales para la ejecución del servicio, sin que las consecuencias del infortunio puedan ser atribuidas o endilgadas a la responsabilidad de mi poderdante.

Hecho Décimo. **Es cierto.** Así aparece consignado en el reporte de tránsito correspondiente.

Hecho Undécimo. **No me consta.** Desconocemos concretamente cuáles fueron las lesiones que sufrió el menor MATÍAS JARAMILLO LÓPEZ, si las mismas son

consideradas como leves o severas, si se trata de aspectos eminentemente físicos o corresponden a aspectos psicológicos. Por tanto, serán situaciones que deberán ventilarse y acreditarse en el curso del proceso por tratarse de aspectos relacionados directamente con las pretensiones de la demanda.

Una vez analizada su historia clínica, es posible observar que la incapacidad médico legal que se le reconoció no supera los doce días, dejando evidencia que se trató de lesiones menores que no comprometieron la integridad ni el desarrollo normal del menor.

Nótese como la parte demandante especula respecto a situaciones psicológicas del menor, cuando afirma que el menor “*debió*” pasar un susto que le produjo esa clase de lesiones, situación que deberá acreditarse pues no es una consecuencia directa del hecho. En ese escenario hipotético, podría presentarse que, ante una situación como presentada, el pasajero ni siquiera se hubiese dado cuenta de lo sucedido o comprendido lo que estaba sucediendo, impidiendo que se produjera ese “susto” al que se hace mención al interior de este hecho.

Hecho Duodécimo. No me consta. Más que un hecho, representa una aseveración de la parte demandante que se encuentra directamente relacionada con las pretensiones de la demanda.

Como se indicó en la respuesta al hecho anterior, al no ser una situación del resorte de la compañía que represento, desconocemos las consecuencias del in suceso y si las mismas corresponden a aspectos físicos o psicológicos. Por tanto, serán situaciones que deberán ventilarse y acreditarse en el curso del proceso por tratarse de aspectos relacionados directamente con las pretensiones de la demanda.

Hecho Decimotercero. No me consta. La compañía que represento no tiene un conocimiento directo de las situaciones planteadas al interior de este hecho, por tanto, no puede afirmarse la totalidad y/o la gravedad de las lesiones sufridas por la señora YOLIMA ANDREA LÓPEZ VALENCIA o si las mismas son eminentemente físicas o corresponden a aspectos psicológicos. Por tanto, serán situaciones que deberán ventilarse y acreditarse en el curso del proceso por tratarse de aspectos relacionados directamente con las pretensiones de la demanda.

Es importante resaltar los antecedentes familiares de la señora López Valencia, en los que se evidencia conductas asociadas a ansiedad y depresión desde antes de la ocurrencia del hecho y que se muestran como una patología preexistente de la codemandante.

Asimismo, no pueden pasarse por alto las afirmaciones consignadas en su historia clínica, en las que se hace mención a los inconvenientes familiares que se presentan con sus hermanos, quienes afirman que sus episodios están relacionados con el hecho que la accionante *“pretende llamar su atención”*; afirmaciones éstas que son extraídas de los mismos dichos de la demandante en sus consultas médicas.

Hecho Decimocuarto. No me consta. Más que un hecho, representa una aseveración de la parte demandante que se encuentra directamente relacionada con las pretensiones de la demanda.

Como se indicó en la respuesta al hecho anterior, la compañía que represento no tiene un conocimiento directo de las situaciones planteadas al interior de este hecho, por tanto, no puede afirmarse si las consecuencias del in suceso y si las mismas corresponden a aspectos físicos o psicológicos. Por tanto, serán situaciones que deberán ventilarse y acreditarse en el curso del proceso por tratarse de aspectos relacionados directamente con las pretensiones de la demanda.

Hecho Decimoquinto. No me consta. Corresponde a una situación supuestamente adelantada por la parte demandante sin la presencia de mi poderdante, a quien no se le notificó sobre la supuesta realización de la valoración, no contó con la posibilidad de conocer y verificar los procedimientos que se realizaron ni de cuestionar el resultado obtenido.

Llama la atención que existen algunas irregularidades en los porcentajes obtenidos por la profesional de la medicina, quien en un mismo ítem selecciona la casilla del 0% y, al mismo tiempo, la del 2%, como se observa en la categoría *“5.3.1. Aprendizaje y aplicación del conocimiento”* concepto No. “9”.

Si bien se allegó un Dictamen Pérdida de Capacidad Laboral al plenario, el mismo no proviene de una entidad reconocida ni confiable para la emisión de tales dictámenes, entiéndase Junta Médica de Regional o Nacional de Pérdida de Capacidad Laboral, por lo que cuestionamos desde este momento la idoneidad y utilidad de dicha prueba para la determinación de ese porcentaje.

Reiteramos que al interior de ese dictamen, se establece un porcentaje que nunca fue controvertido por mi mandante, a quien no se le notificó la elaboración de la calificación respectiva ni se le puso en conocimiento los criterios tenidos en cuenta para su determinación, de forma tal que pudiera ser atacado y cuestionado.

Adicionalmente, ha sido clara la jurisprudencia en señalar que, desde el contenido de los artículos 41 y siguientes de la Ley 100 de 1993, en los términos modificados por el artículo 142 del Decreto 19 del 2021, y con base en el manual único para la calificación de invalidez vigente a la fecha de calificación, los responsables de determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de las contingencias son Colpensiones, las administradoras de riesgos profesionales, las compañías de seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte y las entidades promotoras de salud.

Tratándose de enfermedades de origen común, para el caso de los afiliados y beneficiarios del régimen de prima media con prestación definida, la encargada de la calificación en una primera oportunidad es Colpensiones.

Más que un hecho, representa una aseveración de la parte demandante que se encuentra directamente relacionada con las pretensiones de la demanda.

La compañía que represento no tiene un conocimiento directo de las situaciones planteadas al interior de este hecho, por tanto, no puede afirmarse si las consecuencias del in suceso y si las mismas corresponden a aspectos físicos o psicológicos. Por tanto, serán situaciones que deberán ventilarse y acreditarse en el curso del proceso por tratarse de aspectos relacionados directamente con las pretensiones de la demanda.

Hecho Decimosexto. No me consta. Las afirmaciones realizadas al interior de este hecho pertenecen a la esfera personal e íntima de la parte demandante, el funcionamiento de su núcleo familiar y la manera como pudo o no pudo verse afectado en razón al incidente.

No puede pasarse por alto lo consignado en las piezas documentales que obran en el expediente, que dan fe que la demandante asistía sola a las consultas médicas que le realizaban, que demuestra que la relación familiar era distante, que no convivía con su pareja, quien se encuentra domiciliado en los EEUU desde hace más

de treinta años, que había contraído nupcias tan solo un año antes del incidente, sin que éste abandonará el lugar de su residencia.

Al ser situaciones directamente relacionadas con las pretensiones de la demanda que deben ser demostradas por el extremo actor para garantizar la prosperidad de sus peticiones.

Hecho Decimoséptimo. Es cierto. Debiendo tenerse presente que, en aquella oportunidad, la señora Yolima Andrea López Valencia y su hijo menor se encontraban reclamando la reparación de unos supuestos perjuicios ocasionados en virtud de una responsabilidad civil contractual, en virtud al contrato de transporte que celebraron con mi prohijada.

Hecho Decimoctavo. No es un hecho. Desconocemos los conceptos económicos en los que haya debido incurrir la parte demandante para el agotamiento de dicho requisito.

4. Excepciones de Fondo

4.1. Indebida tasación y demostración de perjuicios, uso indebido de las vías legales.

La parte demandante se limita a presentar una reclamación por más de mil millones de pesos, pretendiendo que se presuman los perjuicios que supuestamente se le ocasionaron y sin aportar medios de prueba que lleven a demostrar que los mismos efectivamente se causaron.

Adicionalmente, de manera hábil, se pretende acudir a una vía judicial que no corresponde a aquella que rige la situación jurídica de la señora Yolima Andrea López Valencia y su hijo menor, con la única intención de evadir el fenómeno de la prescripción, el cual, ya surtió sus efectos en el asuntos de marras.

Conforme ha sido confesado en los hechos de la demanda y se evidencia en piezas procesales como la citación a conciliación, la relación jurídica existente entre los mencionados demandantes es de naturaleza contractual, ligada a un contrato de transporte en los precisos términos del artículo 981 del Código de Comercio. Este precepto señala que *“el transporte es un contrato por medio del cual una de las*

partes se obliga para con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y entregar éstas al destinatario”.

Abundante ha sido la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en señalar que la indemnización de perjuicios extrapatrimoniales no es automática, por el contrario, la parte solicitante debe demostrar con total certeza el grado de aflicción, congoja y depresión sufrido con el hecho dañoso, la forma como efectivamente se vio afectado su relación y demás aspectos reclamados, sin que, bajo ninguna circunstancia, sea una situación que pueda presumirse por el Juez de Conocimiento como pretende hacerse en el presente asunto.

4.2. Prescripción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 993 del Código de Comercio, relacionado con la prescripción de esta clase de acciones:

“Las acciones directas o indirectas provenientes del contrato de transporte prescriben en dos años.

El término de prescripción correrá desde el día en que haya concluido o debido concluir la obligación de conducción.

Este término no puede ser modificado por las partes.”

Quiere decir lo anterior que el demandante contaba con el término improrrogable de dos (02) años para iniciar su reclamación en contra del transportador, contados desde el 28 de marzo de 2015, fecha en la cual se debía cumplir con el objeto del contrato celebrado con mi prohijada, razón por la cual, el término de prescripción vencía en ese mismo mes y día del año 2017.

Dado que se citó a una audiencia de conciliación en el año 2016, ese término se ampliaría hasta por el plazo de 3 meses, los cuales se extendían hasta el mes de junio de 2017.

La demanda se presentó en el año 2022, cuando ya había transcurrido el término prescriptivo, en consecuencia, solicitamos respetuosamente que así se decrete.

4.3. Ausencia de culpa del conductor en la producción del accidente.

El día de la ocurrencia de los hechos, el señor JOSÉ ANIBAL GIRALDO RODRÍGUEZ conducía el vehículo implicado en el accidente, habiendo descansado el día inmediatamente anterior y encontrándose en plenas condiciones físicas y mentales para realizar tal labor, además de ello, se encontraba facultado por las autoridades de tránsito para adelantar esa actividad, en la medida que su licencia de conducción se lo permitía y había superado todas las pruebas practicadas para la iniciación de la ruta.

Sumado a lo anterior, el vehículo se encontraba en excelentes condiciones técnicas y de mantenimiento, de donde es posible afirmar que el accidente acaeció por factores extraños a la voluntad y responsabilidad de este, por lo que solicitamos así se declare.

4.4. Fuerza Mayor – Caso Fortuito.

El accidente acaecido el día 28 de marzo del año 2015, se presentó por hechos externos y extraños a la voluntad y responsabilidad tanto del conductor como del vehículo automotor que se encontraba conduciendo y a la empresa transportadora que represento, así se dice pues el vehículo se encontraba en excelentes condiciones técnicas y mecánicas para la realización de sus operaciones, contando además con todos los permisos y exigencias de las autoridades de control para ello.

De igual manera, el conductor del rodante se hallaba en plenas condiciones físicas y psicológicas para la realización de esa labor, sin que exista prueba alguna que demuestre que se encontraba bajo la influencia de los efectos del alcohol o transitando en exceso de velocidad por esa zona.

Debe agregarse que las condiciones del sector en donde se presentaron los hechos incidieron en su ocurrencia, pues se trataba de entradas horas de la noche, en donde había visibilidad limitada pues es una zona con poca iluminación y las condiciones de la carretera no eran las adecuadas, siendo algo irresistible e insuperable para este.

Por lo que solicito que así se declare y se exima de responsabilidad a la compañía que represento, o en subsidio, se atenúe dicha responsabilidad en caso de existir una condena.

4.4. Excepción Genérica.

De conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente señor Juez declarar probadas de manera oficiosa todas las excepciones que se llegaren a demostrar al interior del proceso y que no hubieren sido formuladas por las partes.

5. Pruebas

5.1.1. Interrogatorio de parte.

Solicito se cite a la parte demandante con el fin que comparezcan ante el Despacho para ser interrogados sobre los hechos relacionados con el presente proceso.

5.1.2. Contradicción de Dictamen Pericial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso, encontrándome en el momento procesal oportuno, me permito solicitar al Juzgado, se sirva ordenar la comparecencia de la doctora **MARÍA CRISTINA CORTÉS ISAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.766.112, a la audiencia correspondiente, con el fin de interrogarla acerca de la idoneidad, imparcialidad y contenido del dictamen pericial presentado.

5.1.3. Documentales aportadas por el extremo actor.

Me atengo al valor probatorio que se asigne a cada una de las pruebas documentales aportadas, haciendo referencia que su validez dependerá del cumplimiento de los criterios establecidos por el Código General del Proceso y la Jurisprudencia y de manera puntual al valor probatorio que se pretenda hacer valer y la ley 527 de 1999 respecto a la incorporación de mensajes de datos.

Es preciso señalar que muchos de los recibos aportados carecen de firma, no existe prueba de qué servicio se prestó ni en favor de quien, medios de prueba que carecen de idoneidad para la finalidad que se persigue.

5.1.4. Documentales aportadas que requieren ratificación

De manera directa me permito solicitar sobre la base de las pruebas documentales relacionadas en la demanda lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 262 del código General del Proceso que establece:

Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, salvo que la parte contraria solicite su ratificación.

Me permito solicitar la ratificación de las pruebas documentales emanadas de terceros que contienen una declaración, las cuales son:

1. Comprobantes de egreso, pagos de transporte, recibos de pago de hoteles y demás recibos aportados.

6. Llamamiento en Garantía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del código General del Proceso, en escrito separado, me permito formular llamamiento en garantía en contra de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** para que intervenga en el proceso, por existir entre ésta y mi poderdante una relación contractual, en virtud de la cual, esta se encuentra obligada a responder por las posibles condenas que se llegaren a proferir en contra de mi prohijado.

7. Anexos.

1. Poder para actuar otorgado conforme a las reglas de la Ley 2213 de 2022.
2. Constancia otorgamiento de poder como mensaje de datos.
3. Certificado de existencia y representación legal de Empresa Arauca S.A.
4. Los documentos anunciados como pruebas.
5. Llamamiento en garantía.

8. Notificaciones.

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría del despacho o en la Calle 23 23 16, Oficina 902 del Edificio Caja Social de la ciudad de Manizales - Caldas. **Celular:** 3014657817. **Correo Electrónico:** miguelgonzalez@jgabogados.co.

La empresa demandada recibirá notificaciones en la Secretaria de su despacho o en la Calle 21 No. 19-27 de la ciudad de Manizales - Caldas. **Teléfono:** 3209268526 - 8848429. **Correo Electrónico:** gerencia@empresaarauca.com.co

En los anteriores términos doy por contestada la demanda.

Miguel Ricardo González Toro
C. C. 1.053.791.580 de Manizales
T.P. 227.232 del C.S. de la J.

J&G
JARAMILLO & GONZÁLEZ
Abogados Asociados

De: Gerencia gerencia@empresaarauca.com.co 
Asunto: 2022-00121 otorgamiento de poder
Fecha: 2 de agosto de 2022, 10:46 a.m.
Para: jjaramilloarcila@gmail.com, miguelrgonzalezabogado@gmail.com



Buenos días le anexo el poder.

Atentamente,

SAUL ANDRES VEGA PEREZ
Gerente



2022-00121
Otorga...r-.docx

Señores

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Manizales, Caldas

Proceso: Verbal - Responsabilidad Civil
Extracontractual.

Demandante: Yolima Andrea López Valencia y otros.

Demandados: Empresa Arauca S.A. y otros.

Radicación: 17001310300220220012100

Referencia: Otorgamiento de poder.

Saúl Andrés Vega Pérez, mayor de edad, vecino de la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.727.575, actuando en calidad de representante legal de **Empresa Arauca S.A.**, sociedad comercial domiciliada en la ciudad de Manizales, identificada con el Nit. 890.800.256-0, por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a los abogados **Miguel Ricardo González Toro**, mayor de edad, vecino de Manizales - Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.791.580, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 227.232 del Consejo Superior de la Judicatura, como principal, y **Julián Jaramillo Arcila**, mayor de edad, vecino de Manizales - Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.778.138, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 227.249 del C.S. de la J., como sustituto; para que representen y defiendan los intereses de la compañía que represento en el proceso de la referencia.

Mis apoderados quedan ampliamente facultados para transigir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, delegar, disponer del derecho en litigio, notificarse de las decisiones proferidas por su Despacho, solicitar copias de documentos, y demás gestiones necesarias para el cumplimiento de los fines aquí establecidos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 77 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

Para los fines previstos en la Ley 2213 de 2022 me permito informar que el correo electrónico del abogado **Miguel Ricardo González Toro** es miguelgonzalez@jgabogados.co y del abogado **Julián Jaramillo Arcila** es jjaramilloarcila@gmail.com.

Sírvase reconocerles personería suficiente en los términos del presente mandato.

Atentamente,

SAÚL ANDRÉS VEGA PÉREZ
C.C. 80.727.575
Gerente **EMPRESA ARAUCA S.A.**



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
EMPRESA ARAUCA S.A.**

Fecha expedición: 2022/06/22 - 10:01:30 **** Recibo No. H000029997 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220622-0056

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN zGdwSnFN4c

NOS PERMITIMOS INFORMARLE QUE AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTEN PETICIONES EN TRÁMITE, LO QUE PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: EMPRESA ARAUCA S.A.

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 890800256-0

ADMINISTRACIÓN DIAN : MANIZALES

DOMICILIO : MANIZALES

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 3899

FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 24 DE 1972

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 29 DE 2022

ACTIVO TOTAL : 20,086,850,000.00

GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 21 19-27

BARRIO : CENTRO

MUNICIPIO / DOMICILIO: 17001 - MANIZALES

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8848429

TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ

TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3209268526

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia@empresaarauca.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 21 19-27

MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES

BARRIO : CENTRO

TELÉFONO 1 : 3209268526

TELÉFONO 2 : 8848429

CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@empresaarauca.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerencia@empresaarauca.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
EMPRESA ARAUCA S.A.**

Fecha expedición: 2022/06/22 - 10:01:30 **** Recibo No. H000029997 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220622-0056

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN zGdwSnFN4c

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

ACLARACIÓN A LA CONSTITUCIÓN

QUE POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 1671 OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES, EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 1963, CUYO EXTRACTO FUE REGISTRADO EN ESTA CAMARA BAJO EL NO. 7105 DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 1963, DEL LIBRO 23 A FOLIO 73, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DENOMINADA: " EMPRESA ARAUCA LIMITADA".

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) EMPRESA ARAUCA LIMITADA
Actual.) EMPRESA ARAUCA S.A.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1669 DEL 31 DE JULIO DE 1978 OTORGADA POR NOTARIA PRIMERA DE MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5451 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE AGOSTO DE 1978, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE EMPRESA ARAUCA LIMITADA POR EMPRESA ARAUCA S.A.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1669 DEL 31 DE JULIO DE 1978 OTORGADA POR NOTARIA PRIMERA DE MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5451 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE AGOSTO DE 1978, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD DE LIMITADA, EN SOCIEDAD ANONIMA. REFORMA DE ESTATUTOS. ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA, REVISOR FISCAL Y GERENTE; PRINCIPALES Y SUPLENTE.

CERTIFICA - REFORMAS

QUE EL CONTRATO SOCIAL DE LA CITADA COMPAÑÍA FUE REFORMADO POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS REGISTRADOS EN LOS LIBROS DE "EXTRACTOS, ACTAS, RESOLUCIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS SOCIALES", QUE HASTA EL AÑO DE 1972 SE LLEVARON EN ESTA ENTIDAD, ASÍ:

DOCUMENTO	NOTARIA	FECHA	INSCRIP.	FECHA	LIBRO
- EP. 141	2A. MZLES	1-III-65	7.775	12-III-65	24 - EP. 1.040
9.332	22-XI-67	28 - EP. 1.251	2A. MZLES	22-XII-70	11.078 18-I-71 31

CERTIFICA:

QUE EL CONTRATO SOCIAL DE LA MENCIONADA COMPAÑÍA FUE REFORMADO POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS REGISTRADOS EN EL LIBRO IX, QUE A PARTIR DEL AÑO DE 1972 SE LLEVA EN ESTA ENTIDAD, ASÍ:

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	INSCRIPCIÓN	FECHA
-----------	-------	-------------	-------------	-------

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
-----------	-------	-------------	-----------	-------------	-------



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
EMPRESA ARAUCA S.A.**

Fecha expedición: 2022/06/22 - 10:01:30 **** Recibo No. H000029997 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220622-0056

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN zGdwSnFN4c

EP-97	19720211	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-436	19720922
EP-1573	19751114	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-3079	19760212
EP-352	19760330	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-3165	19760405
EP-1628	19770825	NOTARIA PRIMERA	MANIZALES	RM09-4447	19770906
EP-1629	19770825	NOTARIA PRIMERA	MANIZALES	RM09-4449	19770906
PJ-	19770205	JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO	MANIZALES	RM09-4939	19780227
EP-1669	19780731	NOTARIA PRIMERA	MANIZALES	RM09-5451	19780822
EP-1604	19780726	NOTARIA PRIMERA	MANIZALES	RM09-5395	19780828
EP-399	19790309	NOTARIA PRIMERA	MANIZALES	RM09-6150	19790314
EP-1121	19790619	NOTARIA PRIMERA	MANIZALES	RM09-6570	19790711
EP-1532	19920713	NOTARIA PRIMERA	MANIZALES	RM09-28405	19921023
EP-1907	19990430	NOTARIA CUARTA	MANIZALES	RM09-39396	19990506
AC-78	20100830	JUNTA DIRECTIVA	MANIZALES	RM06-66073	20110404
AC-78	20100830	JUNTA DIRECTIVA	MANIZALES	RM06-66075	20110404
AC-78	20100830	JUNTA DIRECTIVA	MANIZALES	RM06-66077	20110404
AC-78	20100830	JUNTA DIRECTIVA	MANIZALES	RM06-66079	20110404
AC-78	20100830	JUNTA DIRECTIVA	MANIZALES	RM06-66081	20110404
AC-78	20100830	JUNTA DIRECTIVA	MANIZALES	RM06-66083	20110404
AC-78	20100830	JUNTA DIRECTIVA	MANIZALES	RM06-66085	20110404
EP-10098	20131212	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-66223	20131220
EP-4044	20180628	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-79567	20180704
EP-3225	20210519	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-89212	20210601

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 04 DE JULIO DE 2068

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA EXPLOTACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA EN TODAS LAS MODALIDADES, CON RADIOS DE ACCIÓN INTERMUNICIPAL, URBANO, VEREDAL O ESPECIAL, SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO TERRESTRE, TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS Y CARGA, EXPLOTACION DEL SERVICIO DEL TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO EN PASAJEROS, CARGA Y TURÍSTICO POR MEDIO DE VEHÍCULOS HOMOLOGADOS A CADA MODALIDAD, PROPIOS O DE TERCEROS EN AFILIACIÓN, ADMINISTRADOS POR LA SOCIEDAD; PODRÁ PRESTAR LOS SERVICIOS POSTALES, DE REMESAS, GIROS Y ENCOMIENDAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, PODRÁ LA SOCIEDAD EFECTUAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, QUE FUEREN CONVENIENTES Y NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL, TALES COMO ESTABLECER TALLERES DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, ESTACIONES DE SERVICIO PARA SU PROVISIÓN O VENTA DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, ALMACENES PARA LA VENTA DE REPUESTOS, LLANTAS E INSUMOS PARA EL TRANSPORTE, BODEGAS PARA EL ALMACENAMIENTO DE CARGAS, IGUALMENTE PODRÁ REALIZAR LA IMPORTACIÓN DE BIENES RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA PARA SU USO O VENTA TALES COMO: VEHÍCULOS, REPUESTOS, LLANTAS Y DEMÁS ELEMENTOS; OBTENER CONCESIONES Y REPRESENTACIONES DE CASAS Y FÁBRICAS NACIONALES O EXTRANJERAS PARA LA VENTA DE ESTOS ELEMENTOS E INSUMOS. TAMBIÉN PODRÁ ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GRAVARLOS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR TÍTULOS NEGOCIABLES O CUALQUIER OTRO EFECTO DE COMERCIO; TOMAR O DAR DINERO EN PRÉSTAMO CON TERCEROS O CON LOS MISMOS SOCIOS, CON INTERÉS O SIN ÉL, ADQUIRIR ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL EN OTRAS SOCIEDADES, FUSIONARSE O INCORPORARSE CON ELLAS O ABSORBER SI SE TRATAT DEL MISMO OBJETO SOCIAL; CONSTITUIRSE EN DEPOSITARIA DE SUS PROPIOS SOCIOS O DE TERCEROS AFILIADOS, DÁNDOLES A ESTOS DEPÓSITOS EL DESTINO QUE INDIQUEN SUS DEPOSITANTES CON ESTRICTA OBSERVACIÓN DE LAS NORMAS REGULADORAS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.000.000.000,00	100.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	500.000.000,00	50.000,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	500.000.000,00		



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
EMPRESA ARAUCA S.A.**

Fecha expedición: 2022/06/22 - 10:01:30 **** Recibo No. H000029997 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220622-0056

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN zGdwSnFN4c

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 55-2018 DEL 25 DE MAYO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 79568 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE JULIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	CUERVO QUINTERO MARIA AMPARO	CC 24,292,324

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 60 DEL 24 DE MARZO DE 2022 DE Asamblea General Ordinaria de Accionistas, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 92416 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	PEÑA CASTELLANOS DIDIO EMIRO	CC 6,746,967

POR ACTA NÚMERO 55-2018 DEL 25 DE MAYO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 79568 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE JULIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	CUERVO QUINTERO ANA CECILIA	CC 30,280,471

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 59 DEL 16 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 88971 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	SERNA CUERVO MAURICIO	CC 75,083,885

POR ACTA NÚMERO 55-2018 DEL 25 DE MAYO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 79568 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE JULIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	NARANJO CUERVO ALEJANDRO	CC 10,284,779

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 60 DEL 24 DE MARZO DE 2022 DE Asamblea General Ordinaria de Accionistas, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 92416 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	CUERVO QUINTERO MARIA CONSUELO	CC 24,301,915

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 59 DEL 16 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 88971 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	GOMEZ CUERVO PABLO SANTIAGO	CC 79,679,623



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
EMPRESA ARAUCA S.A.**

Fecha expedición: 2022/06/22 - 10:01:30 **** Recibo No. H000029997 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220622-0056

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN zGdwSnFN4c

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 60 DEL 24 DE MARZO DE 2022 DE Asamblea General Ordinaria de Accionistas, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 92416 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	VARGAS CUERVO PAULA ANDREA	CC 24,332,286

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD - ÓRGANOS: SON ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD: A) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) JUNTA DIRECTIVA; C) GERENCIA. EL GERENTE TENDRÁ UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES CON LAS MISMAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN ESTOS CASOS.

GERENTE Y SUPLENTE - GERENTE: EL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE UN MANDATARIO TEMPORAL REVOCABLE QUE SE LLAMARÁ GERENTE, QUIEN LLEVARÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON DOS (2) SUPLENTE, UNO CUALQUIERA DE LOS DOS, LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTA, CON LAS MISMAS FUNCIONES Y FACULTADES DE REPRESENTACIÓN.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 129 DEL 19 DE AGOSTO DE 2021 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 90129 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	VEGA PEREZ SAUL ANDRES	CC 80,727,575

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 119 DEL 23 DE MAYO DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 82457 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	PEÑA CASTELLANOS DIDIO EMIRO	CC 6,746,967

POR ACTA NÚMERO 113 DEL 11 DE JULIO DE 2018 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 79999 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE AGOSTO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	CUERVO QUINTERO ANA CECILIA	CC 30,280,471

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: CORRESPONDE A LA ASAMBLEA, EN TÉRMINOS GENERALES, LA ADOPCIÓN DE TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAMEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y EL INTERÉS COMÚN DE LOS ASOCIADOS, Y EN ESPECIAL, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES: - NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA; - AUTORIZAR LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS ACASIONALES A QUE HAYA LUGAR, ADEMÁS DE LAS QUE LEGALMENTE SE DEBEN HACER; - ESTUDIAR, DISCUTIR Y APROBAR LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS. PARA EL CUMPLIMIENTO



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
EMPRESA ARAUCA S.A.**

Fecha expedición: 2022/06/22 - 10:01:30 **** Recibo No. H000029997 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220622-0056

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN zGdwSnFN4c

DE ESTA FUNCIÓN SERÁ NECESARIO EL VOTO FAVORABLES DE UN NÚMERO PLURAL DE ASOCIADOS NO INFERIOR AL SETENTA POR CIENTO (70%) DE LAS ACCIONES PRESENTES EN LAS RESPECTIVA REUNIÓN DE APROBACIÓN.

JUNTA DIRECTIVA: LA JUNTA DIRECTIVA ESTARÁ COMPUESTA POR CINCO (5) MIEMBROS PRINCIPALES Y CINCO (5) SUPLENTE. LOS MIEMBROS SUPLENTE SERÁN NUMÉRICOS Y REEMPLAZARÁN, A FALTA DEL PRINCIPAL O LOS PRINCIPALES, EN ÓRDEN NUMÉRICO EN QUE FUERON DESIGNADOS.

FACULTADES: SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES: - NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL GERENTE DE LA SOCIEDAD CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE Y SEÑALAR SUS ASIGNACIONES; - DELEGAR EN EL GERENTE O EN CUALQUIER EMPLEADO LAS FUNCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES, HACER LOS NOMBRAMIENTOS O DELEGAR EN EL GERENTE LA FACULTAD DE HACERLOS, - DELEGAR EN EL GERENTE FUNCIONES SUYAS SUSCEPTIBLES DE SER DELEGADAS; - ORGANIZAR Y AUTORIZAR LA APERTURA DE OFICINAS O DEPENDENCIAS EN DIFERENTES CIUDADES DEL PAIS CUANDO LAS NECESIDADES ASI LO ACONSEJEN; - LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALE LA LEY.

FACULTADES DEL GERENTE: LAS FACULTADES DEL GERENTE SE EXTENDERÁN A TODOS LOS NEGOCIOS Y ACTOS PERTENECIENTES AL GIRO ORDINARIO DE LA SOCIEDAD, DETERMINADOS EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE AL OBJETO SOCIAL, CON LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN LOS ESTATUTOS. EL GERENTE DE LA SOCIEDAD O A SU SUPLENTE, DADO EL CASO, PODRÁ CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO DIFERENTE AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL EN CUANTÍA QUE NO EXCEDA DE VEINTICINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (25) SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN, EN TODOS LOS DEMÁS CASOS QUE EXCEDA LA CIFRA ANTERIOR, NECESITARÁ EXPRESA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

FUNCIONES DEL GERENTE: EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO Y EN ESPECIAL, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES: - REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE OS ACCIONISTAS Y ANTE TERCEROS, - REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, COMO PERSONA JURÍDICA, EN TODOS LOS ACTOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES EN QUE DEBA INTERVENIR PASIVA O ACTIVAMENTE ASÍ COMO EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS DERIVADOS DEL OBJETO SOCIAL Y SU DESARROLLO; - EJECUTAR LAS DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA; - CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE REPRESENTEN LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS O ANTE LOS PARTICULARES PUDIENDO DELEGAR EN ELLOS LAS FACULTADES QUE CONSIDERE NECESARIAS Y ADECUADAS; - CUIDAR DE LA EXACTA RECAUDACIÓN, INVERSIÓN Y CUSTODIA DE LOS FONDOS SOCIALES; - AUTORIZAR CON SU FIRMA, TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD.

PROHIBICIONES: ESTÁ PROHIBIDO AL GERENTE DE LA SOCIEDAD: 1) APLICAR LOS FONDOS SOCIALES DE LA EMPRESA O NEGOCIOS DISTINTOS A LOS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL. 2) REALIZAR ACTOS O CONTRATOS SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD, CUANDO, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, DEBA OBTENERLAS PREVIAMENTE. 3) LAS DEMÁS RESTRICCIONES PREVISTAS EN LOS ESTATUTOS O EN LAS LEYES.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 59 DEL 16 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 88972 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	SERNA RESTREPO JAIRO	CC 10,262,989	29817-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
EMPRESA ARAUCA S.A.**

Fecha expedición: 2022/06/22 - 10:01:30 **** Recibo No. H000029997 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220622-0056

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN zGdwSnFN4c

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 59 DEL 16 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 88972 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	VELASQUEZ ZAPATA MARIA ODORAY	CC 30,288,228	29180-T

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 0451 DEL 13 DE JUNIO DE 2018 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO, DE QUIBDO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22901 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JUNIO DE 2018, INSCRIPCION DE LA DEMANDA DENTRO DEL PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, DEMANDANTE LA SOCIEDAD EXPRESO DEL PACIFICO S.A.S DEMANDADA LA SOCIEDAD EMPRESA ARAUCA S.A.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 0468 DEL 25 DE ABRIL DE 2022 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL, DE FRESNO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25205 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE MAYO DE 2022, INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA, DEMANDANTE OMAR VARGAS LÓPEZ CONTRA EMPRESA ARAUCA S.A

CERTIFICA - PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

QUE POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN NO. 12034 DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 1978, INSCRITA EN ESTA CÁMARA BAJO EL NO. 9-5665 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 1978, DEL LIBRO IX, TOMO VI A FOLIO 570, EL SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES CONCEDIÓ PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA EXPRESADA SOCIEDAD.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : EMPRESA ARAUCA S A

MATRICULA : 3900

FECHA DE MATRICULA : 19720424

FECHA DE RENOVACION : 20220329

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CALLE 21 19-27

BARRIO : CENTRO

MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES

TELEFONO 1 : 8846695

TELEFONO 2 : 3209268526

CORREO ELECTRONICO : contador@empresaarauca.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 19,328,460

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 19465, FECHA: 20131105, ORIGEN: JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA SOBRE EL CITADO ESTABLECIMIENTO DE COMERC IO, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE MARIA DORALBA LONDOÑO BETANCUR, CO NTRA EMPRESA ARAUCA S.A. Y OTROS (ACLARADO POR EL OF 4461 DEL 12-SEP-2013)

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 22612, FECHA: 20171205, ORIGEN: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: INSCRIPCION DE LA DEMANDA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, DEMANDANTES EL SEÑOR WALTER SANTAMARIA FRANCO Y OTROS DEMANDADOS EMPRESA ARAUCA S.A. Y OTROS.



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
EMPRESA ARAUCA S.A.**

Fecha expedición: 2022/06/22 - 10:01:30 **** Recibo No. H000029997 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220622-0056

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN zGdwSnFN4c

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 25329, **FECHA:** 20220621, **ORIGEN:** JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO,
NOTICIA: LA CANCELACIÓN DE LA MEDIDA DE EMBARGO EN EL PROCESO VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL CON ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL ADELANTADO POR JORGE HERNAN CARDONA LOPEZ Y OTROS EN CONTRA EMPRESA ARAUCA S.A Y OTROS. MEDIDA NO INSCRITA

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** EMPRESA ARAUCA S A

MATRICULA : 502030

FECHA DE MATRICULA : 19870128

FECHA DE RENOVACION : 20220331

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CALLE 11 CRA 3A LC 8

BARRIO : CENTRO

MUNICIPIO : 17614 - RIOSUCIO

TELEFONO 1 : 8592114

TELEFONO 2 : 3209268526

CORREO ELECTRONICO : contador@empresaarauca.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 510,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 22621, **FECHA:** 20171205, **ORIGEN:** JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO,
NOTICIA: INSCRIPCION DE LA DEMANDA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, DEMANDANTES EL SEÑOR WALTER SANTAMARIA FRANCO Y OTROS DEMANDADOS EMPRESA ARAUCA S.A. Y OTROS.

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 25328, **FECHA:** 20220621, **ORIGEN:** JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO,
NOTICIA: LA CANCELACIÓN DE LA MEDIDA DE EMBARGO EN EL PROCESO VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL CON ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL ADELANTADO POR JORGE HERNAN CARDONA LOPEZ Y OTROS EN CONTRA EMPRESA ARAUCA S.A Y OTROS. MEDIDA NO INSCRITA

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** EMPRESA ARAUCA

MATRICULA : 503249

FECHA DE MATRICULA : 19920204

FECHA DE RENOVACION : 20220329

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CRA 43 65-100

BARRIO : LOS CAMBULOS

MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES

TELEFONO 1 : 8846695

TELEFONO 2 : 3209268526

CORREO ELECTRONICO : contador@empresaarauca.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,520,928

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 22613, **FECHA:** 20171205, **ORIGEN:** JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO,
NOTICIA: INSCRIPCION DE LA DEMANDA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, DEMANDANTES EL SEÑOR WALTER SANTAMARIA FRANCO Y OTROS DEMANDADOS EMPRESA ARAUCA S.A. Y OTROS.

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 25319, **FECHA:** 20220621, **ORIGEN:** JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO,
NOTICIA: LA CANCELACIÓN DE LA MEDIDA DE EMBARGO EN EL PROCESO VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL CON ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL ADELANTADO POR JORGE HERNAN CARDONA LOPEZ Y OTROS EN CONTRA EMPRESA ARAUCA S.A Y OTROS. MEDIDA NO INSCRITA

CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
EMPRESA ARAUCA S.A.**

Fecha expedición: 2022/06/22 - 10:01:31 **** Recibo No. H000029997 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220622-0056

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN zGdwSnFN4c

*** NOMBRE : EMPRESA ARAUCA S.A.

CATEGORÍA : AGENCIA

MATRÍCULA : 145574

FECHA DE MATRÍCULA : 20110404

FECHA DE RENOVACIÓN : 20220331

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CRA 7 26-63

MUNICIPIO : 17777 - SUPIA

TELÉFONO 1 : 8560668

TELÉFONO 2 : 3209268526

CORREO ELECTRÓNICO : contador@empresaarauca.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros

ACTIVOS VINCULADOS : 510,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 22614, FECHA: 20171205, ORIGEN: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA:

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 25327, FECHA: 20220621, ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA:

*** NOMBRE : EMPRESA ARAUCA S.A.

CATEGORÍA : AGENCIA

MATRÍCULA : 145575

FECHA DE MATRÍCULA : 20110404

FECHA DE RENOVACIÓN : 20220331

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CALLE PRINCIPAL

MUNICIPIO : 17777 - SUPIA

TELÉFONO 1 : 8846699

TELÉFONO 2 : 3209268526

CORREO ELECTRÓNICO : contador@empresaarauca.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros

ACTIVOS VINCULADOS : 510,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 22615, FECHA: 20171205, ORIGEN: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA:

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 25326, FECHA: 20220621, ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA:

*** NOMBRE : EMPRESA ARAUCA S.A.

CATEGORÍA : AGENCIA

MATRÍCULA : 145576

FECHA DE MATRÍCULA : 20110404

FECHA DE RENOVACIÓN : 20220331

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CRA 4 24 01

MUNICIPIO : 17042 - ANSERMA

TELÉFONO 1 : 8533200

TELÉFONO 2 : 3209268526

CORREO ELECTRÓNICO : contador@empresaarauca.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros

ACTIVOS VINCULADOS : 510,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 22616, FECHA: 20171205, ORIGEN: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA:

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 25325, FECHA: 20220621, ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA:



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
EMPRESA ARAUCA S.A.**

Fecha expedición: 2022/06/22 - 10:01:31 **** Recibo No. H000029997 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220622-0056

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN zGdwSnFN4c

*** NOMBRE : EMPRESA ARAUCA S.A.

CATEGORÍA : AGENCIA

MATRÍCULA : 145577

FECHA DE MATRÍCULA : 20110404

FECHA DE RENOVACIÓN : 20220331

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CALLE 8 5-08 L-10 TERMINAL DE TRANSPORTES

MUNICIPIO : 17013 - AGUADAS

TELÉFONO 1 : 8514310

TELÉFONO 2 : 3209268526

CORREO ELECTRÓNICO : contador@empresaarauca.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros

ACTIVOS VINCULADOS : 510,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 22617, FECHA: 20171205, ORIGEN: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA:

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 25324, FECHA: 20220621, ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA:

*** NOMBRE : EMPRESA ARAUCA S.A.

CATEGORÍA : AGENCIA

MATRÍCULA : 145578

FECHA DE MATRÍCULA : 20110404

FECHA DE RENOVACIÓN : 20220331

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CALLE 5A 3-86 PLAZA PRINCIPAL

MUNICIPIO : 17513 - PACORA

TELÉFONO 1 : 8670179

TELÉFONO 2 : 3209268526

CORREO ELECTRÓNICO : contador@empresaarauca.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros

ACTIVOS VINCULADOS : 510,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 22618, FECHA: 20171205, ORIGEN: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA:

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 25323, FECHA: 20220621, ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA:

*** NOMBRE : EMPRESA ARAUCA S.A.

CATEGORÍA : AGENCIA

MATRÍCULA : 145579

FECHA DE MATRÍCULA : 20110404

FECHA DE RENOVACIÓN : 20220331

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CALLE 10 11 45

MUNICIPIO : 17653 - SALAMINA

TELÉFONO 1 : 3209268526

TELÉFONO 3 : 8595393

CORREO ELECTRÓNICO : contador@empresaarauca.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros

ACTIVOS VINCULADOS : 510,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 22619, FECHA: 20171205, ORIGEN: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA:

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 25322, FECHA: 20220621, ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA:



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
EMPRESA ARAUCA S.A.**

Fecha expedición: 2022/06/22 - 10:01:31 **** Recibo No. H000029997 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220622-0056

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN zGdwSnFN4c

*** NOMBRE : EMPRESA ARAUCA S.A.

CATEGORÍA : AGENCIA

MATRÍCULA : 145580

FECHA DE MATRÍCULA : 20110404

FECHA DE RENOVACIÓN : 20220331

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CRA 5 6-18

MUNICIPIO : 17050 - ARANZAZU

TELÉFONO 1 : 8510384

TELÉFONO 2 : 3209268526

CORREO ELECTRÓNICO : contador@empresaarauca.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros

ACTIVOS VINCULADOS : 510,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 22620, FECHA: 20171205, ORIGEN: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA:

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 25320, FECHA: 20220621, ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA:

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$14,918,704,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: TODAS LAS DIFERENCIAS O CONTROVERSIAS RELATIVAS A ESTE CONTRATO DE SOCIEDAD Y A SU EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SE RESOLVERÁ EN PRIMERA INSTANCIA ACUDIENDO A LOS MECANISMOS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, LA CUAL SE PODRÁ SURTIR ANTE CUALQUIER CENTRO DE CONCILIACIÓN RECONOCIDO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA. BASTARÁ UNA COMUNICACIÓN DIRIGIDA A DICHO CENTRO, MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITE FORMALMENTE LA CONCILIACIÓN RESPECTIVA. EN EL EVENTO DE DECLARARSE FRACASADA DICHA CONCILIACIÓN SE ACUDIRÁ A LA JUSTICIA ORDINARIA.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
EMPRESA ARAUCA S.A.**

Fecha expedición: 2022/06/22 - 10:01:31 **** Recibo No. H000029997 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220622-0056

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN zGdwSnFN4c

documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación zGdwSnFN4c

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Señores

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Manizales, Caldas

Proceso: Verbal - Responsabilidad Civil
Extracontractual.

Demandante: Yolima Andrea López Valencia y otros.

Demandados: Empresa Arauca S.A. y otros.

Radicación: 17001310300220220012100

Referencia. Llamamiento en garantía.

Miguel Ricardo González Toro, mayor de edad, vecino de Manizales - Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.791.580, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 227.232 del C.S. de la J., actuando como apoderado judicial de **Empresa Arauca S.A.**, sociedad comercial identificada con el Nit. 890800256-0, con domicilio principal en la ciudad de Manizales - Caldas, representada legalmente por el señor **Saúl Andrés Vega Pérez**, mayor de edad, vecino de Manizales - Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.727.575, por medio del presente escrito me permito **LLAMAR EN GARANTÍA** a la compañía de seguros antes denominada **"AIG SEGUROS COLOMBIA S.A."**, hoy **"SBS SEGUROS COLOMBIA S.A."**, identificada con el Nit. 860.037.707-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor MIGUEL ERNESTO SILVA LARA identificado con cédula de extranjería No. 284.903 o quien haga sus veces de manera permanente o transitoria, con fundamento en los siguientes:

1. Hechos

- 1.1.** En cumplimiento a las diversas disposiciones legales que rigen la materia, EMPRESA ARAUCA S.A. suscribió diversos contratos de seguros por Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual con la empresa SBS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2022 Hora: 14:51:30

Recibo No. AB22170795

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221707957A2B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Sigla: SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O SBSEGUROS
Nit: 860.037.707-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00207247
Fecha de matrícula: 22 de marzo de 1984
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 4 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av. Cra. 9 # 101 - 67. Piso 7
Local 1
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones.sbsegueros@sbsegueros.co
Teléfono comercial 1: 3138700
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.SBSEGUROS.CO

Dirección para notificación judicial: Av. Cra. 9 # 101 - 67. Piso 7

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2022 Hora: 14:51:30**

Recibo No. AB22170795

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221707957A2B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Local 1

Municipio:

Bogotá D.C.

Correo

electrónico

de

notificación:

notificaciones.sbseguros@sbseguros.co

Teléfono para notificación 1:

3138700

Teléfono para notificación 2:

No reportó.

Teléfono para notificación 3:

No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Escritura Pública Número 639 otorgada en la Notaría 24 de Bogotá el 22 de abril de 1983, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 1983 bajo el número 132622 del libro IX, se decretó la apertura de sucursales en Barranquilla, Cali, Medellín y Pereira.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3107 del 29 de octubre de 2001, de la Notaría 36 de Bogotá D.C., inscrita el 20 de noviembre de 2001 bajo el No. 802954 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A, por el de: A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., pero podrá utilizar la sigla A.I.G. GENERALES S.A.

Por Escritura Pública No. 1971 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 27 de julio de 2009, inscrita el 28 de julio de 2009 bajo el número 1315679 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., pero podrá utilizar la sigla A.I.G. GENERALES S.A., por el de: CHARTIS SEGUROS COLOMBIA SA pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA o CHARTIS SEGUROS o CHARTIS.

Por Escritura Pública No. 3290 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2022 Hora: 14:51:30**

Recibo No. AB22170795

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221707957A2B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

26 de octubre de 2012, inscrita el 31 de octubre de 2012 bajo el número 01677545 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CHARTIS SEGUROS COLOMBIA SA pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA o CHARTIS SEGUROS o CHARTIS, por el de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA.

Por Escritura Pública No. 3290 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 26 de octubre de 2012, inscrita el 30 de octubre de 2013 bajo el número 01777811 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA por el de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA o AIG.

Por Escritura Pública No. 2692 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 4 de agosto de 2017 y Escritura Pública Aclaratoria No. 2840 del 17 de agosto de 2017 de la Notaría Once de Bogotá D.C., inscrita el 23 de agosto de 2017 bajo el número 02253277 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA o AIG, por el de: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Pero podrá usar las siglas SBS SEGUROS o SBS COLOMBIA o SBSEGUROS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 443 del 12 de marzo de 2019, inscrito el 9 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176155 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal mayor cuantía No. 76-001-31-03-005-2018-00477-00 de: Lady Diana Yela Muñoz y otros, contra: Nancy Penagos Díaz y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 143 del 02 de marzo de 2020, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Pedro de los Milagros (Antioquia), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 05664-31-89-001-2018-00136 de: Nancy Lucia Londoño Pulgarin, Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA SA., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183658 del libro VIII.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2022 Hora: 14:51:30**

Recibo No. AB22170795

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221707957A2B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 3028 del 09 de septiembre de 2020, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de imposición de servidumbre No. 09-2020.00062-00 de: Ivan Joseph Rios Medina C.C. 91.538.812 y Maria Isabel Medina Durán C.C. 36.455.901, Contra: Rafael Ricardo Rivera Mendez C.C. 1.063.487.951, ARCO GRUPO BANCOLDX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS S.A. y Andres Fabian Perez Lopez C.C. 1.098.665.112, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Septiembre de 2020 bajo el No. 00185359 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0933 del 30 de septiembre de 2020, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Pasto (Nariño), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal No. 520013103004-2020-00109-00 de Mabel del Socorro Montenegro Jurado C.C. 30.739.450 y Mario Andrés Obando Montenegro C.C. 1.085.312.480, Contra: Jaider Messu C.C. 1.130.674.539, Yesid Enrique Palencia Figueroa C.C. 74.373.610, ASEGURADORA SBS SEGUROS DE COLOMBIA y FLOTA MAGDALENA S.A., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Octubre de 2020 bajo el No. 00185900 del libro VIII.

Mediante Oficio No. J4CCP- 0037 del 15 de enero del 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Pasto (Nariño), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 520013103004-2020-00200-00 de Sandra Lili Ramirez Herrera C.C. No. 66.659.893, Jose Arley Mosquera C.C. No. 16.252.031, Walter Mosquera Peralta C.C. No. 14.698.475, Danis Mosquera Peralta C.C. No. 66.764.260 Contra: Nely Ester Jimenez C.C. No. 27.196.471, ASEGURADORA S.B.S. SA., Uriel Mauricio Figueroa Jimenez C.C. No. 18.145.109, TRANSIPIALES SA., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Enero de 2021 bajo el No. 00187334 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 312 del 04 de mayo de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 66001-31-03-001-2021-00061-00 de Ángela Patricia Gonzalez Barón CC. 1.049.626.379, Gloria Marina Barón Molano CC. 40.024.007, Luis Ernesto Gonzalez Vásquez CC. 6.761.085, Ximena Rocío González Barón CC. 1.049.608.957, Contra: Luz Dary Zapata Ocampo CC, 25.191.442,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2022 Hora: 14:51:30**

Recibo No. AB22170795

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221707957A2B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mario Pino Martínez CC. 10.101.199, COOPERATIVA DE TAXIS DE RISARALDA LTDA, COVICHORALDA, AIG SEGUROS COLOMBIA SA hoy SBS SEGUROS COLOMBIA SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189845 del libro VIII.

Mediante Oficio No. CO0100 del 17 de agosto de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena (Bolívar), inscrito el 27 de Agosto de 2021 con el No. 00191326 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2021-00066-00 de Jony Antonio Montero Sanchez, Contra: Jesus David Lambis Mendoza y otros.

Mediante Oficio No. 781 del 09 de noviembre de 2021, el Juzgado 5 Civil Municipal de Palmira (Valle del Cauca), inscrito el 18 de Noviembre de 2021 con el No. 00193394 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual (menor cuantía) No. 765204003005-2021-000214-00 de Jesus Rigoberto Ortega Popayán CC. 16.262.161, Contra: EXPRESO PRADERA PALMIRA LTDA, SBS SEGUROS COLOMBIA SA.

Mediante Oficio No. 06 del 20 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 23 de Febrero de 2022 con el No. 00195680 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 76-109-31-03-001-2021-00101-00 de Yury Daniela Mosquera Salcedo C.C. 1193455844, contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y otro.

Mediante Oficio No. 46 del 22 de febrero de 2022 proferido por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle del Cauca), inscrito el 28 de Febrero de 2022 con el No. 00195770 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76109-3103-002-2021-00059-00 (208-12) de Maira Luz Riascos Rosero C.C. 1.111.753.237, Frank Rodríguez Castillo C.C. 14.477.857, Genis Rodríguez Riascos T.I. 1.115.462.694, Alix del Mar Rodríguez Riascos T.I. 1.150.936.409, Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Mediante Oficio No. 07 del 20 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2022 Hora: 14:51:30**

Recibo No. AB22170795

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221707957A2B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 28 de Febrero de 2022 con el No. 00195776 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 76-109-31-03-001-2021-0009400 de Yolima Sánchez Solís y Otra C.C. 38.473.498, contra: S.B.S. SEGUROS DE COLOMBIA y Otra.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 6 de julio de 2072.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene por objeto: A) Explotar los siguientes ramos de seguros generales y celebrar contratos de reaseguro en los mismos ramos: Accidentes personales, automóviles, aviación, cumplimiento, crédito, incendio, lucro cesante, manejo, navegación (casco); pérdidas indirectas, robo, responsabilidad civil extracontractual, rotura de maquinaria, rotura de vidrios y cristales, todo riesgo para contratistas, todo riesgo en montaje y transporte y en general, cualesquiera líneas de seguros debidamente autorizados en Colombia, por las autoridades competentes. B) Establecer servicios técnicos y especializados dentro de los ramos de seguros que requieran la industria y el comercio C) Invertir su capital y reservas en los términos de la Ley. D) Actuar como entidad operadora para la realización de libranzas o descuentos directos, en los términos autorizados por las disposiciones normativas vigentes. Para cumplir estos fines, la sociedad podrá: 1) Otorgar a las personas naturales o jurídicas que tengan negocios de seguros con la sociedad, honorarios o comisiones. Queda terminantemente prohibido hacer rebajas o concesiones de ningún género a individuos o corporaciones cualesquiera, que no sean de carácter general, salvo el pago de honorarios o comisiones reconocidas a los agentes autorizados de las compañías. (art 21 l. 105 de 1927); 2) Comprar y vender inmuebles y administrarlos; 3) Adquirir bienes muebles o inmuebles, preferencialmente en empresas industriales y comerciales e invertir en ellos sus fondos de reserva disponibles, provisión y otros y, enajenar cualquiera de estos bienes que hubiere adquirido. 4)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2022 Hora: 14:51:30**

Recibo No. AB22170795

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221707957A2B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Invertir el capital, reservas o fondos en general, en acciones y bonos de compañías anónimas nacionales, distintas de las de seguros y de capitalización, sin que en las de una sola empresa la inversión exceda del (10%) del capital, las reservas patrimoniales y las reservas técnicas de la compañía inversionista y en acciones de compañías de seguros y sociedades de capitalización. Estas inversiones no podrán afectar en ningún caso el capital mínimo exigido por la Ley, todo conforme al artículo 2° del Decreto 1691 de 1960, (numerales 7° y 8°), salvo las reformas legales que sobrevinieren en el futuro. 5) Tomar o dar dinero en mutuo; dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, celebrar el contrato de cambio y girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques o cualesquiera otros títulos valores o efectos de comercio o aceptarlos en pago, abrir y manejar cuentas corrientes y ejecutar en general o celebrar cuantos actos o contratos se relacionen directamente con las operaciones que forman el objeto social. 6) Desistir, sustituir, transigir, los negocios sociales y recibir títulos valores etc., hipotecar inmuebles y dar en prenda muebles, alterar la forma de los bienes raíces, 7) Fusionarse con otra u otras sociedades cuyo objeto social sea igual o semejante o incorporarse a otra y constituir sociedades filiales; 8) En general, efectuar todas y cualesquiera operaciones de comercio cuya finalidad sea desarrollar y cumplir el objeto social. Igualmente podrá actuar como entidad operadora para la realización de libranzas o descuentos directos, en los términos autorizados por las disposiciones normativas vigentes.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	: \$185.016.068.653,00
No. de acciones	: 23.292.971,00
Valor nominal	: \$7.943,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	: \$183.066.062.153,00
No. de acciones	: 23.047.471,00
Valor nominal	: \$7.943,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2022 Hora: 14:51:30**

Recibo No. AB22170795

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221707957A2B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$183.066.062.153,00
No. de acciones : 23.047.471,00
Valor nominal : \$7.943,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 127 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de junio de 2022 con el No. 02847274 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Bijan Khosrowshahi	P.P. No. 000000567232986
Segundo Renglon	Martha Lucia Pava Velez	C.C. No. 000000039785448
Tercer Renglon	Fabricio Croce Campos	P.P. No. 000000505991228
Cuarto Renglon	Ricardo Sarmiento Piñeros	C.C. No. 000000019363207
Quinto Renglon	Fabiana Ines De Nicolo	P.P. No. 000000AAE171735

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Marcelo Lena Bernal	P.P. No. 00000000C872924
Segundo Renglon	Luisa Fernanda Maya Echeverry	C.C. No. 000000042101187
Tercer Renglon	Jean Cloutier	P.P. No. 0000000AL892862

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2022 Hora: 14:51:30**

Recibo No. AB22170795

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221707957A2B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto Renglon	Santiago Lozano Atuesta	C.C. No. 000000019115178
Quinto Renglon	Andres Mauricio Bernate Roza	C.C. No. 000000080089233

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 127 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2022 con el No. 02845956 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 000009009430484

Por Documento Privado del 2 de junio de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2022 con el No. 02846422 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Javier Eduardo Rincon Guevara	C.C. No. 000001030590438 T.P. No. 238289-T

Por Documento Privado del 2 de mayo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 2022 con el No. 02857255 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Juan David Franco Lopez	C.C. No. 000001016066309 T.P. No. 261627-T

PODERES

Por E.P 3517 de la Notaría 36 de Santa Fe de Bogotá D.C., del 2 de octubre de 1998, inscrita el 26 de noviembre de 1998 bajo el No. 5511

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2022 Hora: 14:51:30**

Recibo No. AB22170795

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221707957A2B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del libro V, Miguel Ernesto Silva Lara, identificado con la C.E. 284.903 de Bogotá obrando en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder general a Santiago Lozano Atuesta, identificado con la C.C. 19.115. 178 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Representar a la sociedad ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representar igualmente a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal y especialmente ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia bancaria, Ministerio de Hacienda y crédito público, banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos para agotamiento de la vía gubernativa; C) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales; para notificarse de toda clase de providencias, incluyendo autos admisorios de demanda, de cualquier autoridad administrativa judicial sea civil, laboral, penal, contenciosos administrativa, etcétera, absuelva interrogatorio de parte, comparezca a declarar y asista a las demás diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal contencioso administrativa, etcétera, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad quedara valida y legalmente hecha a través del apoderado general designado doctor Santiago Lozano Atuesta, así mismo el apoderado queda facultado para confesar; D) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga la sociedad, bien como demandante o demandada, o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, cobrar, etcétera; E) Que el presente poder general se extiende para que el doctor Santiago Lozano Atuesta representa a la INTERAMERICANA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2022 Hora: 14:51:30**

Recibo No. AB22170795

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221707957A2B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Ante los jueces civiles, de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo ciento uno (101) del Código de Procedimiento Civil, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a la sociedad, facultad que se extiende a las autoridades de conciliación que realicen ante cualquier autoridad jurisdiccional conforme lo tiene previsto la ley cuatrocientos cuarenta y seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998); F) Que el poder general que por esta escritura se otorga se extiende para que el doctor Santiago Lozano Atuesta representa a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. En toda clase de procesos que cursen ante cualquier autoridad jurisdiccional; G) Así mismo, comprende facultad para designar en nombre de la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Los árbitros que se requieran en virtud del tribunal de arbitramento que se constituya en desarrollo de cláusulas compromisorias.

Por Escritura Pública No. 3653 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 2017, inscrita el 24 de octubre de 2017 bajo el Registro No. 00038207 del libro V, compareció Catalina Gaviria Ruano identificado con cédula de ciudadanía No. 52.646.368, en su calidad de cuarto suplente del presidente y por ende representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ricardo Vélez Ochoa identificado con cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarto. Que en forma expresa otorga al Dr. Ricardo Vélez Ochoa amplias facultades: Para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa;

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2022 Hora: 14:51:30**

Recibo No. AB22170795

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221707957A2B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría general de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridad administrativas que así lo requieran, quedando entendido en estos casos de notificación, citar y comparecencia personal del re prestante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Ricardo Vélez Ochoa. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001 artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen a realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de las amplias facultades para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2022 Hora: 14:51:30**

Recibo No. AB22170795

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221707957A2B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3654 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 2017, inscrita el 24 de octubre de 2017 bajo el Registro No. 00038208 del libro 05 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368, en su calidad de cuarto suplente del presidente y por ende representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ricardo Sarmiento Piñeros identificado con cédula de ciudadanía No. 19.363.207 de Bogotá D.C., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia que en forma expresa otorga al Dr. Ricardo Sarmiento Piñeros amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea ;que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2022 Hora: 14:51:30**

Recibo No. AB22170795

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221707957A2B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisivos de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativo; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando facultado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los litigios o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Ricardo Sarmiento Piñeros. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA SA, bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA SA. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2022 Hora: 14:51:30**

Recibo No. AB22170795

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221707957A2B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3650 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre del 2017, inscrita el 2 de noviembre de 2017 bajo el Registro No. 00038265 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Néstor David Osorio Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 73.167.449 de Cartagena; para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarto que en forma expresa otorga al Dr. Néstor David Osorio Moreno amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisivos de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar, comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2022 Hora: 14:51:30**

Recibo No. AB22170795

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221707957A2B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos de notificación, citación y comparecencia del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legamente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Néstor David Osori Moreno. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que. Intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; - H) Representarla en las diligencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativa y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1208 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039355 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general al Dr. Nicolás Uribe Lozada quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.086.029 de Bogotá y tarjeta profesional No. 131.268 del CSJ, para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2022 Hora: 14:51:30**

Recibo No. AB22170795

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221707957A2B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Nicolás Uribe Lozada amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA, realice las siguientes actuaciones A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, pernal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente, B) Representarla anta todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o principal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todo los actos necesarios para el agotamiento de vía gubernativa, C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos, D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, exhibición-de documentos, constitución de parte civil en procesos penales, notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, - sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa, absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar, comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativo, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA SA, quedara válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Nicolas Uribe Lozada. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar, E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2022 Hora: 14:51:30**

Recibo No. AB22170795

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221707957A2B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA SA bien como demandante demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos de asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; I) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código general del proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA H) representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna y L) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA SA toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1212 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039361 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general al Dr. Felipe Arias Ferreira quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía no. 79.145.297 de Bogotá y tarjeta profesional No. 48.259 del CSJ, para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Felipe Arias Ferreira amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S A A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, pernal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2022 Hora: 14:51:30**

Recibo No. AB22170795

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221707957A2B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

garantía, litis consorte o tercero interviniente, B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o principal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todo los actos necesarios para el agotamiento de vía gubernativa, C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos, D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, exhibición-de documentos, constitución de parte civil en procesos penales, notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa, absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar, comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativo, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA SA, quedara válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Felipe Arias Ferreira así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar, E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA SA bien como demandante demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos de asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2022 Hora: 14:51:30**

Recibo No. AB22170795

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221707957A2B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna y L) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA SA toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1213 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039362 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, para los efectos previstos en los artículos 54 (inciso cuarto) 74 del Código General del Proceso, otorga poder general al Dr. Mauricio Carvajal Garcia, quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía no. 80.189.009 de Bogotá abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía de Bogotá y tarjeta profesional No. 168.021 del CSJ para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarta. Que en forma expresa otorga al Dr. Mauricio Carvajal Garcia amplias facultades para que en nombre y representación se SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2022 Hora: 14:51:30**

Recibo No. AB22170795

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221707957A2B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de las facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.S., quedara válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Mauricio Carvajal Garcia. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concretar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. H)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2022 Hora: 14:51:30**

Recibo No. AB22170795

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221707957A2B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación debe cumplirse de conformidad con la ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1211 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 21 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039364 del libro V compareció Catalina Gaviria Ruano, identificada con cédula de ciudadanía No. 52646368 que en este acto obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general al Dr. Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.832 de Usaquén y tarjeta profesional no. 36002 del C.S.J para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Juan Manuel Diaz-Granados, Ortiz amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarlo ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos responsabilidad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2022 Hora: 14:51:30**

Recibo No. AB22170795

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221707957A2B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA SA, quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativa, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna;

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2022 Hora: 14:51:30**

Recibo No. AB22170795

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221707957A2B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3081 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2019, inscrita el 4 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042351 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá D.C en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Irma Vasquez Cardona, identificada con la cédula de ciudadanía número. 43.189.759 de Itagüí y Tarjeta Profesional No. 156607 del C.S.J para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia; Que en forma expresa otorga a Irma Vasquez Cardona amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República y/o cualquiera de los organismos de control, quedanda facultada para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa. C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías Departamentales y Municipales, queda ampliamente investida de facultades para notificarse personalmente, de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos. D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2022 Hora: 14:51:30**

Recibo No. AB22170795

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221707957A2B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultada para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizada para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran quedando entendida que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del Representante Legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través de la apoderada general designada, Dra. Irma Vásquez Cardona. Así mismo, se reitera que la apoderada queda facultada para confesar. E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga BS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar, y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar. F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que la Apoderada General puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. La Apoderada General queda investida de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a Tribunal de Arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. J) Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018 "Ley de Financiamiento": La apoderada queda facultada para hacer las declaraciones bajo gravedad de juramento sobre el valor real de los bienes inmuebles en los negocios jurídicos que adelanté en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Lo anterior de acuerdo a la Ley 1943 del 28

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2022 Hora: 14:51:30**

Recibo No. AB22170795

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221707957A2B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de diciembre de 2018. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2871 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de agosto de 2019, inscrita el 7 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042353 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 expedida en Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Diego Raul Intropido, identificado con cédula de extranjería número. 676202 con nacionalidad Argentina, para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga Diego Raul Intropido amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal: Aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante o tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa. C) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisivos de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2022 Hora: 14:51:30**

Recibo No. AB22170795

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221707957A2B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dr. DIEGO RAUL INTROPIDO. Así mismo se reitera que el apoderado queda facultado para confesar. D) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, como demandante, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar. E) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales. F) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; G) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna. H) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento como convocante y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3174 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 15 de diciembre de 2020, inscrita el 5 de Marzo de 2021 bajo el registro No 00044904 del libro V, compareció Luis Carlos González moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 en su condición de Tercer Suplente del presidente y por ende representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Catalina Restrepo Zapata identificado con cédula de ciudadanía No. 32.141.113 de Medellín y tarjeta profesional No. 121897 de C.S.J., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarta. Que en forma expresa otorga al Dra. Ana Catalina Restrepo Zapata amplias facultades para que en nombre y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2022 Hora: 14:51:30**

Recibo No. AB22170795

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221707957A2B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: a) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte, o tercero interviniente; b) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; c) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; d) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, labora, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dra. Ana Catalina Restrepo Zapata. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; e) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2022 Hora: 14:51:30**

Recibo No. AB22170795

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221707957A2B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; f) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; g) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer, a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; h) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y i) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3627 del 21 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de Noviembre de 2021, con el No. 00046249 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Gabriel Jaime Vivas Diez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.189.162, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: a) La represente ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; b) La represente ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2022 Hora: 14:51:30**

Recibo No. AB22170795

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221707957A2B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; c) La represente en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; d) La represente ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dr. Gabriel Jaime Vivas Diez. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; e) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; f) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; g) La represente ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; h) La represente en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2022 Hora: 14:51:30**

Recibo No. AB22170795

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221707957A2B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y i) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2955 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039946 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Sara Paula Oñate Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 66.807.449 de Cali, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2954 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039948 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía no. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Luis Miguel Montoya Moreno identificado con cédula de ciudadanía no. 98.666.441 de envigado, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2961 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2022 Hora: 14:51:30**

Recibo No. AB22170795

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221707957A2B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Registro No. 00039950 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jhon Edwar Chacua Ramirez identificada con cédula de ciudadanía no. 1.010.168.899 de Bogotá, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad, que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de comercio; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la pérdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente

Por Escritura Pública No. 2963 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039952 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Leomar Enrique González Barón identificado con cédula de ciudadanía No. 91.473.719 de Bucaramanga, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2022 Hora: 14:51:30**

Recibo No. AB22170795

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221707957A2B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad, que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de comercio; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la pérdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente

Por Escritura Pública No. 2958 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039953 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jenny Catalina Pineda Delgadillo identificada con cédula de ciudadanía No. 52.779.286 de Bogotá, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2960 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039957 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2022 Hora: 14:51:30**

Recibo No. AB22170795

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221707957A2B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jaime Hainstfur Jaramillo identificado con cédula ciudadanía no. 10.286.021 de Manizales, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de COMERCIO; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la pérdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2950 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039958 del libro V, compareció Andrés Mauricio Bernate Roza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Cecilia Fernanda Cardillo identificada con cédula de extranjería No. 311.646, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, en su calidad de vicepresidente de recursos humanos, firme (I) Contratos de trabajo y otrosíes de los mismos; (II) Certificaciones laborales; (III) Cartas y comunicaciones dirigidas a entidades que conforman el sistema de seguridad social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el SENA, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) y las cajas de compensación; y (IV) Documentos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2022 Hora: 14:51:30**

Recibo No. AB22170795

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221707957A2B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que incluyan sanciones en procesos disciplinarios laborales. El presente poder especial se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3382 de la notaria 11 de Bogotá D.C., del 27 de septiembre de 2018, inscrita el 1 de noviembre de 2018 bajo el número 00040291 del libro V, compareció Luis Carlos Gonzáles Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 en su calidad de tercer suplente del presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder especial a David Andrés Tibaduiza Villamarín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.073.991 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguros emitidas por AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 796 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 08 de marzo de 2019, inscrita el 5 de abril de 2019 bajo el Registro No. 00041225 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Constanza López Olaya identificada con cédula de ciudadanía No. 53.120.943 de Bogotá D.C., para que firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. El presente poder se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 797 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 08 de marzo de 2019, inscrita el 5 de abril de 2019 bajo el Registro No. 00041229 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía no. 79.943.243 en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Diana Carolina Gonzalez Devia identificada con cédula de ciudadanía no.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2022 Hora: 14:51:30**

Recibo No. AB22170795

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221707957A2B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.030.541.673 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. El presente poder se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3564 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. del 25 de septiembre de 2019, inscrita el 27 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No. 00042645 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Roza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Elsa Patricia Castillo Perez, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.954.016 expedida en Bogotá D.C., (en adelante "la Apoderada"), para que realice los siguientes encargos: 1. Represente a la Poderdante ante el Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), con expresa facultad para actualizar el Registro Único -Tributario (RUT) de la Poderdante en cualquier aspecto que consideren conveniente, lo cual incluye la facultad para solicitar la reinscripción de la Poderdante en el RUT, y para hacer cualquier otro tipo de cambios, actualizaciones o cancelar dicho registro. La Apoderada cuenta con facultades suficientes para suministrar toda la información solicitada por las autoridades tributarias para efectuar dicho trámite. 2. Firmar y presentar todo tipo de declaraciones tributarias en Colombia en representación de la Poderdante. Esta facultad incluye la de representar a la Poderdante ante las autoridades de impuestos colombianas de nivel nacional, distrital o municipal, o ante cualquier autoridad competente en cualquier asunto administrativo o judicial, la de firmar formularios tributarios de cualquier tipo y la de realizar trámites de cualquier naturaleza, ante las autoridades tributarias colombianas. 3. En adición a las precisas atribuciones arriba señaladas, la Apoderada tendrá todas las demás facultades necesarias para el cumplimiento de los encargos que se le encomiendan, de forma que podrá celebrar y suscribir cualesquiera otros actos o documentos, adicionales, complementarios, modificatorios y/o aclaratorios y desarrollar cualesquiera otras actividades que fueren necesarias para la debida atención y conclusión de las actuaciones que aquí se mencionan. 4. La Apoderada queda ampliamente facultada para realizar todos los actos tendientes al eficaz cumplimiento del encargo, pudiendo sustituir el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2022 Hora: 14:51:30**

Recibo No. AB22170795

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221707957A2B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presente poder en la persona que estime conveniente y reasumirlo por el simple hecho de una actuación posterior, y pudiendo otorgar autorizaciones a terceras personas para realizar encargos en nombre de la Poderdante. 5. Que el presente poder especial se otorga por el término de dos (2) años, contados a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 4649 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 13 de diciembre de 2019, inscrita el 27 de Diciembre de 2019 bajo el Registro No. 00042857 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a William Alberto Gonzalez Machete identificado con cedula ciudadanía No. 80.023.808 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme todas las pólizas de seguro andinas de responsabilidad civil para el transportador internacional por carretera que sean emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial-se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1327 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de julio de 2020, inscrita el 23 de Julio de 2020 bajo el Registro No. 00043711 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Roza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C., en su calidad de Segundo Suplente del Presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Fernando Angel Ceballos identificado con cedula ciudadanía No. 80.237.947 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado; a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1325 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de julio de 2020, inscrita el 23 de Julio de 2020 bajo el Registro No. 00043713 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Roza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2022 Hora: 14:51:30**

Recibo No. AB22170795

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221707957A2B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en su calidad de Segundo Suplente del Presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carolina Chaparro Lozada identificada con cedula ciudadanía No. 52.708.018 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado; a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1324 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de julio de 2020, inscrita el 23 de Julio de 2020 bajo el Registro No. 00043714 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Roza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C., en su calidad de Segundo Suplente del Presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Javier Felipe Ladino Casas identificado con cedula ciudadanía No. 1.014.206.992 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado; a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2072 del 23 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Julio de 2021, con el No. 00045593 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Maria Beatriz Giraldo Orozco, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.953.884 de Cali, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2022 Hora: 14:51:30**

Recibo No. AB22170795

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221707957A2B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1647	6-VII-1973	11 BOGOTA	17-VII -1973 NO.10782
2850	25-VI -1979	6 BOGOTA	19-VII -1979 NO.72905
785	16-VII-1982	24 BOGOTA	10-VIII-1982 NO.120008
3086	19-IX -1988	36 BOGOTA	28- IX -1988 NO.246655
1954	20-IX- 1990	24 BOGOTA	26- X -1990 NO.308769
1589	6-VIII-1991	24 BOGOTA	20-VIII-1991 NO.336476
6753	30-XII-1992	36 STAFE BTA	20-I -1993 NO.392974
689	6-IV---1995	24 STAFE BTA	5--V----1995 NO.491267

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004599 del 23 de diciembre de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00668275 del 12 de febrero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000965 del 16 de abril de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00694007 del 30 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002824 del 8 de octubre de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00706250 del 3 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002824 del 8 de octubre de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00706607 del 6 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0003860 del 30 de diciembre de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00711615 del 7 de enero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003107 del 29 de octubre de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00802954 del 20 de noviembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003384 del 28 de noviembre de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00857437 del 16 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001447 del 23 de mayo de 2003 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00887067 del 4 de julio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001436 del 17 de mayo de 2006 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01058354 del 31 de mayo de 2006 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2022 Hora: 14:51:30**

Recibo No. AB22170795

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221707957A2B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cert. Cap. No. 0000000 del 23 de agosto de 2006 de la Revisor Fiscal	01076660 del 5 de septiembre de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 30 de junio de 2007 de la Revisor Fiscal	01148033 del 31 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003028 del 16 de julio de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01147111 del 26 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0004684 del 30 de agosto de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01161137 del 28 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1971 del 27 de julio de 2009 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01315679 del 28 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2102 del 1 de julio de 2010 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01395812 del 2 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1108 del 27 de abril de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01634456 del 16 de mayo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3290 del 26 de octubre de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01677545 del 31 de octubre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3290 del 26 de octubre de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01777811 del 30 de octubre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 4113 del 3 de diciembre de 2013 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01788290 del 10 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3113 del 25 de septiembre de 2014 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01871905 del 26 de septiembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2185 del 2 de julio de 2015 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01954616 del 8 de julio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 3442 del 24 de septiembre de 2015 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02023197 del 29 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1255 del 2 de mayo de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02102057 del 10 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 3790 del 8 de noviembre	02157696 del 16 de noviembre

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2022 Hora: 14:51:30**

Recibo No. AB22170795

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221707957A2B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2692 del 4 de agosto de 2017 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02253277 del 23 de agosto de 2017 del Libro IX
E. P. No. 4207 del 29 de noviembre de 2017 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02283432 del 12 de diciembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 409 del 12 de febrero de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02304388 del 20 de febrero de 2018 del Libro IX
E. P. No. 0791 del 15 de marzo de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02313590 del 21 de marzo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1107 del 3 de junio de 2020 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02577188 del 16 de junio de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 29 de agosto de 2017 de Representante Legal, inscrito el 6 de septiembre de 2017 bajo el número 02257265 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- FAIRFAX FINANCIAL HOLDINGS LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2017-07-31

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la situación de control inscrita el día 6 de septiembre de 2017, bajo el No. 02257265 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad FAIRFAX FINANCIAL HOLDINGS LIMITED (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de FFHL GROUP LTD y de FAIRFAX LATIN AMERICA LTD.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2022 Hora: 14:51:30**

Recibo No. AB22170795

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221707957A2B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6513

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O REGIONAL CENTRO
Matrícula No.:	01092002
Fecha de matrícula:	30 de mayo de 2001
Último año renovado:	2022
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Av Cra 9 # 101 - 67 Piso 7 Local 1
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2022 Hora: 14:51:30**

Recibo No. AB22170795

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221707957A2B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.079.740.769.974

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de mayo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 11 de julio de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2022 Hora: 14:51:30**

Recibo No. AB22170795

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221707957A2B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

EQUIDAD SEGUROS O.C.
CERTIFICA QUE

EMPRESA ARAUCA S.A. identificada con el No. del NIT. 890.800.256-0, tenía contratadas las pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, para todos los vehículos afiliados a la empresa, para la vigencia comprendida entre el 29 de Agosto de 2015 al 29 de Agosto de 2016, dentro de las cuales se encontraba asegurado el vehículo que se describe a continuación:

TOMADOR: EMPRESA ARAUCA S.A.
ASEGURADO: MARINA RODRIGUEZ GARCIA
BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS Y/O EMPRESA ARAUCA S.A. Y/O PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS AFILIADOS A LA EMPRESA

DATOS DEL VEHICULO ASEGURADO:

MARCA: NON PLUS ULTRA
PLACAS: WMA962
CLASE: BUSETA
MODELO: 2006
MOTOR: B D 3 0 1 1 2 1 4 4 Y

VIGENCIA DE LA PÓLIZA: 23 de Noviembre de 2015 al 2 de Junio del 2016

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CAPA PRIMARIA No. AA004106

COBERTURA	VALOR ASEGURADO
• DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	200 SMMLV
• LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA	200 SMMLV
• LESIONES O MUERTE A DOS O MAS PERSONAS	400 SMMLV
• AMPARO PATRIMONIAL	SI
• DAÑO MORAL	SI
• LUCRO CESANTE	SI
• DAÑO FISIOLÓGICO Y/O ALA VIDA DE RELACION	SI
• CULPA GRAVE	SI
• ASISTENCIA JURIDICA	SI
DEDUCIBLE: 10% del valor de la perdida Mínimo 2 SMMLV	

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL CAPA PRIMARIA No. AA004107

COBERTURA	VALOR ASEGURADO
• MUERTE ACCIDENTAL	120 SMMLV
• INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	120 SMMLV
• INCAPACIDAD TEMPORAL	120 SMMLV
• GASTOS MÉDICOS, FARMACÉUTICOS HOSPITALARIOS	120 SMMLV
• AMPARO PATRIMONIAL	SI
• DAÑO MORAL	SI
• LUCRO CESANTE	SI
• DAÑO FISIOLÓGICO Y/O ALA VIDA DE RELACION	SI
• CULPA GRAVE	SI
• ASISTENCIA JURIDICA	SI
DEDUCIBLE: NO APLICA	

La presente certificación se expide a los 5 días del mes de diciembre de 2018, por solicitud del tomador.

Atentamente;



LA EQUIDAD
SEGUROS O.C.
NIT. 890.800.256-0
Montevideo

EQUIDAD SEGUROS O.C.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2996622131087365

Generado el 02 de agosto de 2022 a las 14:52:04

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., PERO PODRA USAR LAS SIGLAS SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O SBSEGUROS

NIT: 860037707-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1647 del 06 de julio de 1973 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación LA INTERAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3107 del 29 de octubre de 2001 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el cambio de su razón social por A. I. G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 1971 del 27 de julio de 2009 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio de razón social de A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. por la de CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A. pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA ó CHARTIS SEGUROS ó CHARTIS

Escritura Pública No 3290 del 26 de octubre de 2012 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio de razón social de CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A. pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA ó CHARTIS SEGUROS ó CHARTIS por AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS ó AIG COLOMBIA ó AIG

Escritura Pública No 2840 del 17 de agosto de 2017 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , cambio su razón social de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS ó AIG COLOMBIA ó AIG por la de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., pero podrá usar las siglas SBS SEGUROS o SBS COLOMBIA o SBSEGUROS.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2968 del 12 de noviembre de 1973

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE. La sociedad tendrá un presidente con cuatro suplentes (primero, segundo, tercero y cuarto), quienes son los representantes legales para todos los efectos. Los suplentes reemplazarán al Presidente en sus faltas definitivas, temporales o accidentales, en el orden establecido. La sociedad también podrá tener uno o varios representantes legales para adelantar funciones o asuntos judiciales "Representante Legal para Asuntos Judiciales", quienes exclusivamente representarán a la sociedad ante las autoridades u organismos judiciales y/o administrativos con el objeto de atender cualquier tipo de diligencia de carácter judicial o administrativa en que ella se encuentra involucrada. El Presidente, sus suplentes y los representantes legales para asuntos judiciales serán designados por la Junta Directiva para periodos de un (1) año, podrán ser reelegidos indefinidamente, pero así mismo la Junta Directiva podrá removerlos libremente en cualquier tiempo. Si al vencimiento del respectivo período la Junta Directiva no hace pronunciamiento alguno, se entenderán tácitamente reelegidos el Presidente, sus suplentes y los

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2996622131087365

Generado el 02 de agosto de 2022 a las 14:52:04

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

representantes legales para asuntos judiciales. PARAGRAFO PRIMERO: El Presidente, sus suplentes y los representantes legales para asuntos judiciales quedan facultados para constituir apoderados generales, con facultades para conciliar, transigir, absolver interrogatorios de parte y confesar. PARAGRAFO SEGUNDO: El Presidente y sus suplentes no podrán ser socios ni administradores de sociedades intermediarios de seguros: ni administradores, no directores a cualquier título de otra entidad aseguradora, que explote los mismos ramos de seguro que explota la compañía. FUNCIONES: El Presidente y sus suplentes tendrán todas las facultades y obligaciones propias de su cargo y especialmente las siguientes: 1) Representar legalmente a la sociedad ante los accionistas, los terceros y ante todas las autoridades; 2) Ejecutar y ordenar todos los actos y operaciones dentro del objeto social, conforme a lo previsto en las leyes y los Estatutos; 3) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en asocio de la Junta Directiva, para su aprobación o improbación, el balance de cada ejercicio acompañado de los siguientes documentos: a) El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, especificando las aprobaciones hechas por depreciación de activos fijos y de amortización de intangibles; b) Un proyecto de distribución de utilidades repartibles, con la deducción de la suma calculada para pagar impuestos sobre la renta y complementarios por el correspondiente ejercicio gravable; c) El informe de la Junta Directiva sobre la situación económica y financiera de la sociedad que contendrá además de los datos contables y estadísticos pertinentes, los siguientes: I) Detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transportes y cualquiera otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de los directivos de la sociedad; II) Las erogaciones por los mismos conceptos indicados en el numeral anterior, hechas a favor de asesores o gestores, vinculados o no a la sociedad mediante contrato de trabajo, cuando la principal función que realicen consista en tramitar asuntos ante entidades públicas o privadas o aconsejar o preparar estudios para adelantar tales tramitaciones; III) Las transferencias de dinero y demás bienes, a título gratuito o cualquier otro que pueda asimilarse a éste, efectuadas a favor de personas naturales o jurídicas; IV) Los gastos de propaganda y de relaciones públicas, discriminadas unos y otros; V) Los dineros u otros bienes que la sociedad posea en el exterior y las obligaciones en moneda extranjera; VI) Las inversiones discriminadas de la compañía en otras sociedades, nacionales o extranjeras; VII) Informe escrito del Presidente sobre la forma como hubiere efectuado su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea; VIII) El informe escrito del revisor fiscal; 4) Poner a disposición de los accionistas en la administración de la sociedad el balance y documentos anexos que se acaban de enumerar, junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la Ley, durante los 15 días hábiles precedentes a la reunión de la Asamblea referida; 5) Remitir dentro de los 30 días siguientes a la reunión de la Asamblea referida, a la Superintendencia Bancaria, copia del balance según el formulario oficial y de los anexos que lo expliquen o justifiquen y copia auténtica del acta de la reunión en que se hubiere discutido y aprobado; 6) Nombrar y remover los funcionarios de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no correspondan a la Asamblea; 7) Tomar todas las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que convengan al normal desarrollo de la empresa social; 8) Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando sea conveniente o necesario a su juicio y hacer las convocatorias ordenadas por los estatutos; 9) Convocar la Junta Directiva cuando lo considere conveniente o necesario y mantenerla informada del curso de los negocios sociales; 10) Presentar a la Junta Directiva balances mensuales consolidados y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la sociedad y sus actividades; 11) Cumplir las órdenes e instrucciones que le den la Asamblea General y la Junta Directiva; 12) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados que requiera el buen giro de las actividades sociales; 13) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos y exigencias legales relacionadas con la existencia, funcionamiento y actividades sociales; 14) Crear empleos o cargos permanentes; señalar y reglamentar sus funciones y fijar las correspondientes asignaciones. (Escritura Pública 1255 del 02 de mayo de 2016 Notaria Once de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marta Lucia Pava Vélez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 39785448	Presidente
Luisa Fernanda Maya Echeverry Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 42101187	Primer Suplente del Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2996622131087365

Generado el 02 de agosto de 2022 a las 14:52:04

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andres Mauricio Bernate Rozo Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 80089233	Segundo Suplente del Presidente
Luis Carlos Gonzalez Moreno Fecha de inicio del cargo: 09/11/2017	CC - 79943243	Tercer Suplente del Presidente
Germán Eduardo Díaz Bonilla Fecha de inicio del cargo: 19/07/2018	CC - 7693866	Cuarto Suplente del Presidente
Catalina Gaviria Ruano Fecha de inicio del cargo: 05/04/2021	CC - 52646368	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Beatriz Giraldo Orozco Fecha de inicio del cargo: 15/10/2021	CC - 66953884	Representante Legal para Asuntos Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, multirriesgo industrial, multirriesgo comercial, navegación, responsabilidad civil, riesgo de minas y petróleos, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transporte, vidrios.

Resolución S.B. No 3064 del 30 de julio de 1992 Seguro obligatorio de accidentes de tránsito. Con Resolución S.B. 0977 del 07 de septiembre de 2001 Revoca la autorización de la resolución 3064 del 30 de julio de 1992, para operar el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

Resolución S.B. No 1222 del 07 de junio de 1995 accidentes personales.

Resolución S.B. No 1301 del 31 de julio de 1996 salud

Resolución S.B. No 1666 del 08 de noviembre de 1999 vida grupo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) Multirriesgo familiar se explotara bajo el ramo de Hogar. b) Multirriesgo comercial se explotara según el ramo al cual corresponda cada amparo. c) El ramo de riegos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.F.C. No 1456 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a Chartis Seguros Colombia S.A. para operar el ramo de seguro de vidrios, decisión confirmada con resolución 0721 del 17 de mayo de 2012.

Oficio No 2019152346-003 del 07 de noviembre de 2019 autoriza el ramo de Desempleo

Oficio No 2020194585-003 del 19 de agosto de 2020 autoriza el ramo de Seguro Exequias

Oficio No 2020301349-005 del 27 de diciembre de 2020 autoriza el ramo de Seguro Agropecuario

Oficio No 2021281247-0009 del 07 de enero de 2022 autoriza el ramo de Seguro Decenal



JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2996622131087365

Generado el 02 de agosto de 2022 a las 14:52:04

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

